

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 8/2007

Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales. Determinase el procedimiento que deberán observar las empresas beneficiarias a fin de facilitar la determinación de montos a otorgarse en concepto de reintegro y las características de las garantías que deberán constituir.

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente N° S01:0107625/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 774 de fecha 5 de julio de 2005 estableció un Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales, por el cual se otorga un beneficio consistente en el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor de las compras de tales autopartes, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de ciertos productos automotores, que cuenten con establecimiento industrial radicado al amparo del Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que por la Resolución N° 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron los requisitos y demás formalidades que deberán contener los proyectos que sean presentados para la obtención del beneficio establecido en el mencionado régimen.

Que para la liquidación del reintegro en los proyectos que sean aprobados, resulta necesario determinar el procedimiento por el cual tramitarán esas solicitudes, la información que deberán cumplimentar las empresas beneficiarias a fin de facilitar la determinación de los montos a otorgarse en concepto de reintegro y las características de las garantías que deberán constituir.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8° y 12 de la Resolución N° 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA

DISPONE:

Artículo 1° — A los efectos de lo establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las empresas beneficiarias deberán realizar una presentación con carácter de Declaración Jurada, observando las siguientes formalidades:

a) LISTADO DE OPERACIONES SUJETAS A REINTEGRO

I) FACTURAS, NOTAS DE DEBITO Y CREDITO, Y REMITOS:

En cada solicitud trimestral se acompañará un listado de las compras de autopartes locales sujetas a reintegro, ordenado por fecha de recepción de las mercaderías por parte de la empresa beneficiaria, según el modelo del Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

Al listado podrán incorporarse solamente las autopartes entregadas a la beneficiaria a partir de la fecha de inicio de la producción comercial, declarada por la beneficiaria.

El listado estará ordenado por número de factura con indicación del número de pieza facturada; descripción de la misma en idioma español; posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM); tipo de comprobante: factura, nota de crédito, nota de débito, nota de crédito de fábrica, nota de débito de fábrica o remito factura; número del comprobante; fecha del comprobante; fecha de recepción por la beneficiaria de

las piezas remitidas por el proveedor a la beneficiaria; cantidad de piezas entregadas sujetas al reintegro; precio unitario (sin Impuesto al Valor Agregado); importe total (cantidad por precio unitario) y monto del reintegro solicitado.

II) GASTOS FINANCIEROS IMPLICITOS Y BONIFICACIONES

A los efectos de la determinación del importe sujeto al beneficio, deberán informarse en el mismo listado, y deducirse mediante el tipo de documento que corresponda, los montos por gastos financieros implícitos y las bonificaciones otorgadas por el proveedor.

III) DEVOLUCIONES

Las devoluciones a los proveedores deberán reflejarse en el mismo listado, siguiendo el mismo procedimiento estipulado en el punto anterior.

IV) La columna UNO (1) de la planilla analítica deberá contener un número de orden que identifique a cada ítem, que deberá acumularse en todas las presentaciones de cada beneficiario. Este número será correlativo para todos los proveedores y todas las presentaciones.

V) En todas las presentaciones y al final del listado parcial de cada proveedor, el representante legal de la empresa autopartista o proveedor de la beneficiaria refrendará el listado de facturas y remitos según la fórmula indicada en el modelo del Anexo I, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente disposición. Esta firma deberá ser autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo, cuando no se trate de un escribano de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

VI) El representante legal de la beneficiaria efectuará la declaración según la fórmula indicada en el modelo del Anexo I, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición. Esta firma deberá ser autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo, cuando no se trate de un escribano de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

VII) La totalidad de la documentación a presentar para la obtención del beneficio, así como los requisitos detallados en el

Anexo II que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, deberán estar certificados por un auditor externo.

b) LISTADO DE PROVEEDORES

Se deberá presentar un listado de los proveedores de autopartes de acuerdo al modelo del Anexo III, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

c) UTILIZACION DE SOFTWARE OBLIGATORIO

I) La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION proporcionará a las empresas beneficiarias un software de uso obligatorio para la solicitud del reintegro.

II) Con cada presentación las empresas beneficiarias acompañarán un soporte magnético con idéntico contenido de los listados adjuntados.

Art. 2º — Las presentaciones de solicitudes de reintegro que efectúen las empresas beneficiarias se realizarán con una frecuencia trimestral según lo establecido en el Artículo 8º de la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Las presentaciones se realizarán ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigidas a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Las empresas comprendidas en el Artículo 7º del Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 que cuenten con proyectos aprobados destinados a la ampliación de su capacidad

de producción, adicionalmente a las presentaciones previstas en el Artículo 1° de la presente norma, deberán presentar la información correspondiente a producción y compras del período base de acuerdo al modelo que como Anexo IV, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición. Toda la documentación presentada deberá estar certificada por auditor externo.

Art. 4° — Con carácter previo al inicio de las presentaciones previstas en el Artículo 2° de la presente disposición, las empresas deberán informar a la Dirección Nacional de Industria con carácter de Declaración Jurada y con la documentación respaldatoria correspondiente, la fecha de puesta en marcha del proyecto aprobado.

Art. 5° — Las empresas beneficiarias deberán garantizar los montos solicitados en concepto de reintegro mediante pólizas de seguro de caución, contratadas con aseguradoras de primera línea en las que se designe como asegurado o beneficiario a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 6° — El monto total asegurado en el marco del proyecto aprobado deberá ser igual o superior al saldo acumulado de todas las solicitudes de reintegro tramitadas por la beneficiaria, y las respectivas pólizas deberán mantenerse vigentes hasta DOS (2) años posteriores a la fecha de la última solicitud de reintegro presentada, o hasta que sea efectuada con resultado favorable la auditoría de la operatoria de la empresa en el régimen.

Art. 7° — La Dirección Nacional de Industria no dará curso a las solicitudes de reintegro que no cumplan con las garantías constituidas conforme a las condiciones y requisitos establecidos en los Artículos 5° y 6° de la presente disposición.

Art. 8° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Díaz Pérez.

ANEXO I

REGIMEN DE INCENTIVO A LA COMPETIVIDAD DE LAS AUTOPARTES LOCALES

Declaración Jurada de Compras alcanzadas por el Decreto N° 774/05

Nombre o Razón Social de la empresa solicitante:

CUIT N°:

Resolución que aprobó el proyecto por la cual se solicita el beneficio:

Razón Social - Autopartista proveedor

CUIT N°:

N° Orden	Pieza N°	Descripción	N.C.M.	Tipo Comprobante	Fecha Comprobante	Comprobante N°	Remito N°	Fecha Recepción	Cantidad	Precio Unitario \$	Total \$	Reintegración \$

El que suscribe en su carácter de representante legal y/o apoderado de la empresa proveedora arriba indicada, declara bajo juramento que las mercaderías contenidas en el presente listado cumplen las condiciones establecidas por el Artículo 2° del Decreto N° 774/05 y por el Artículo 2° de la Resolución N° 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Lugar y Fecha:

Firma y sello del Proveedor

El que suscribe O..... en su carácter de representante legal y/o apoderado de....., declara bajo juramento:

Que las autopartes aquí declaradas corresponden a las necesarias para producir los bienes aprobados por la Resolución que aprobó el proyecto por el cual se solicita el beneficio fiscal previsto por el Decreto N° 774/05.

Que los listados de facturas, otros documentos y remitos detallados en esta presentación, son el fiel reflejo de los ejemplares originales que se encuentran archivados y asentados en los libros contables, según lo dispuesto en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y normas reglamentarias, en particular la Resolución N° 3149 de fecha 29 de marzo de 1990 de la Dirección General Impositiva, y sus modificatorias y complementarias; que los datos registrados son correctos y completos.

Que se ha confeccionado este listado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad; que las facturas, otros documentos y remitos detallados en la presentación, no han sido objeto de solicitudes anteriores del beneficio previsto en el Decreto N° 774/05.

Que las mercaderías a que corresponden las facturas, otros documentos y remitos detallados precedentemente, están comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se detallan en el Anexo I de la Resolución N° 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y, que las mismas cumplen las condiciones establecidas por el Artículo 2° del Decreto N° 774/05 y por el Artículo 2° de la Resolución N° 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Lugar y Fecha: Firma y sello de la empresa solicitante ANEXO II

ANEXO II

Certificación del Auditor

1. Que la información consignada en las planillas analíticas de esta presentación (Anexo I de la Disposición N°: de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA) son copia fiel de los datos obrantes en las respectivas facturas, notas de crédito, notas de débito, notas de crédito de fábrica, notas de débito de fábrica y remitos-factura, cuyos originales fueron archivados y contabilizados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y normas reglamentarias, en particular la Resolución N° 3149 de fecha 29 de marzo de 1990 de la Dirección General Impositiva y sus modificatorias y complementarias. Los precios declarados son

netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), gastos financieros, intereses implícitos y de descuentos y bonificaciones.

2. Que los remitos asociados a las facturas declaradas corresponden a mercaderías recepcionadas conforme en las fechas declaradas, las que fueron destinadas exclusivamente a la producción local de productos automotores por la solicitante, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 774 de fecha 5 de julio de 2005.

3. Que las facturas, notas de crédito, notas de débito, notas de crédito de fábrica, notas de débito de fábrica y remitos-factura aquí informadas no fueron declaradas en otra presentación anterior para la solicitud de este beneficio.

4. Que no se efectuaron devoluciones de mercaderías por las cuales se solicitó el beneficio del Decreto N° 774/05 y que no hayan sido informadas en ésta o en anteriores presentaciones.

5. Que fueron informadas las bonificaciones que produjeron disminuciones en los precios declarados en ésta y en las anteriores solicitudes.

6. Que los precios de las autopartes informados en esta declaración se encuentran dentro del promedio de los valores de producción nacional.

ANEXO III

NOMINA DE PROVEEDORES DE AUTOPARTES - DECRETO N° 774/05

Empresa beneficiaria:

Resolución que aprobó el proyecto por la cual se solicita el beneficio:

Nombre o Razón Social del Proveedor	CUIT	N° de Inscripción en el Registro Industrial de la Nación

El que suscribe en su carácter de representante legal y/o apoderado de....., declara bajo juramento que se ha confeccionado este listado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma y sello de la empresa beneficiaria

ANEXO IV

DECLARACION DE EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7° DEL DECRETO N° 774/05

Nombre o Razón Social:

CUIT N°:

Resolución aprobatoria del proyecto:

Fecha de puesta en marcha (producción comercial) del proyecto:

Período base (1):

(1): Período que comprende los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de efectiva puesta en marcha del proyecto de ampliación de la capacidad de producción.

1. PRODUCCION DESTINADA A LA VENTA

N° Orden	Pieza N°	Descripción	N.C.M.	Cantidad vendida en el año base (2)

2. COMPRAS DE PARTES, PIEZAS Y SUBCONJUNTOS LOCALES DESTINADOS A LA PRODUCCION INFORMADA EN EL PUNTO ANTERIOR

N° Orden	Nombre o razón social del proveedor	Pieza N°	Descripción	N.C.M.	Cantidad comprada en el año base (2)

(2): En unidades físicas

El que suscribe en su carácter de representante legal y/o apoderado de....., declara bajo juramento que se ha confeccionado este listado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma y sello de la empresa solicitante (Certificación por Escribano Público)